



Hacienda

Procedimiento para la devolución de recursos que no le corresponden al Tesoro Nacional en el marco del Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios -PAP

Febrero 2024

Manual Operativo

Introducción

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 770 de 2020, por medio del cual se adopta el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP.

El Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios – PAP, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, fue creado por el Decreto Legislativo 770 de 2020 y modificado por la Ley 2060 de 2020 como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo dos aportes monetarios de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer y segundo pago de la prima de servicios de 2020, con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

El parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la definición del proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y en general todos los actores que participen en el Programa.

Ahora bien, con el propósito de lograr una adecuada ejecución del Programa, se determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP sería la entidad responsable de la fiscalización del Programa. Lo anterior, teniendo en cuenta que el parágrafo quinto del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020 estableció que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro de las labores de fiscalización que adelantara durante los tres (3) años siguientes a la finalización del Programa, podría verificar el cumplimiento de los requisitos del Decreto Legislativo de acceso al mismo; plazo que fue modificado posteriormente por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020 a un periodo total de cuatro (4) años.

Dicho lo anterior, aun cuando el Programa tuvo su última postulación en diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2060 de 2020, sin embargo, existen actuaciones y procedimientos derivados del Programa y de su proceso de fiscalización que requieren ser atendidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) como responsable del Programa. Previendo estas situaciones, el MHCP expidió la Resolución No. 1256 del 18 de junio de 2020 *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 995 del 13 de abril de 2020 y se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto y de inversiones”* en la cual se

establece en el numeral 5 del artículo 2 que el Viceministro Técnico deberá *“Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP, en los términos señalados en el Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020.”* esto con el fin de atender y ejecutar todas las actividades necesarias, efectivas y suficientes que permitan el proceso de culminación del Programa.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el MHCP profirió inicialmente la Resolución 1361 del 2 de julio de 2020, subrogada después por la Resolución 360 del 17 de febrero de 2021, donde se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del PAP, los plazos de postulación y los mecanismos de dispersión.

En particular, en el artículo 11 de la mencionada Resolución 360 se estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de recursos.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo.

Es preciso resaltar que las situaciones que se pretenden solventar con la expedición del presente Manual Operativo se enmarcan en lo relacionado con las restituciones realizadas en el marco del proceso fiscalización del Programa que realiza la UGPP (incluyendo las acciones persuasivas) que por errores operativos involuntarios o tecnológicos de la UGPP, de los Bancos o de los beneficiarios, conllevó a restituciones de recursos por valores superiores a los obligados a restituir, implicando que entraran recursos en exceso o no correspondientes a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, frente a estas situaciones, el procedimiento para la devolución de los recursos a los beneficiarios está enmarcado en la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.

Que la UGPP, con el fin de agilizar los proceso que cubren el presente manual operativo solicitó que el envío de los requerimientos de las devoluciones por parte de la entidad fuera a través del correo electrónico, así como la opción de la delegación por parte del Director General de la UGPP al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional quien tiene funciones de ordenación de gasto para la radicación de las solicitudes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con estas disposiciones, el presente Manual Operativo pretende incorporar el procedimiento para realizar el traslado de los recursos que no le corresponden al Tesoro Nacional frente a los escenarios previamente descritos en el marco del PAEF.

I. **Ámbito de aplicación del Manual Operativo**

- Mayor valor de intereses consignados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN por errores tecnológicos y operativos involuntarios en la liquidación realizada en sistema y botón PSE de la UGPP.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPTN por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP, ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPTN por Errores operativos involuntarios de las entidades financieras que reintegraron al tesoro nacional un mayor valor al solicitado por el cliente o exigido por la UGPP para ser restituido.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPTN por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP y cuyas solicitudes hayan sido radicadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad al 31 de mayo de 2023.

II. **Procedimiento para la devolución de los recursos**

1. Mayor valor de intereses consignados al Tesoro Nacional por errores tecnológicos y operativos en la liquidación de los realizada en sistema y botón PSE de la UGPP

La UGPP remitirá al Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por el Director General o el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, informando la situación que generó el valor consignado en exceso en las cuentas bancarias de la DGCPTN y expresamente deberá certificar que no ha realizado una solicitud previa sobre las mismas devoluciones solicitadas. Así mismo, deberá certificar que verificó que el beneficiario de la devolución: i) No ha realizado otra solicitud sobre las

devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto, y ii) Que verificó la existencia y representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud. Junto con la solicitud deberá anexar la siguiente información:

- a) Base de datos formato Excel con el listado de los beneficiarios a los cuales se les debe devolver el mayor valor de intereses consignados en el Tesoro Nacional incluyendo: número de cedula o NIT, nombre del beneficiario de la devolución, número de cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios a la que se le deben devolver los recursos, entidad financiera y tipo de cuenta bancaria, valor a devolver por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, número del documento de recaudo por clasificar asignado en el SIIF Nación y fecha en la cual se consignaron los recursos al Tesoro Nacional.
- b) Copia de las consignaciones o soportes del abono realizado a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de cada una de las consignaciones.
- c) Certificación expedida por la entidad bancaria en la que indique el número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución.

La información deberá ser remitida al correo electrónico pap@minhacienda.gov.co y los soportes solicitados deberán ser presentados de manera individual por cada beneficiario incluido en la base de datos.

2. Mayor valor de restituciones al Tesoro Nacional por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP.

En el caso que un beneficiario del programa que por error involuntario haya reintegrado a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional un mayor valor al establecido por la UGPP, o duplicado el valor, es decir realizado el pago a través del botón PSE y a su vez a través de la entidad financiera **este deberá tramitar ante la UGPP la devolución de los recursos consignados al Tesoro Nacional en exceso.**

Para este efecto, la UGPP podrá establecer un formulario estandarizado que recoja los requisitos y documentos establecidos en el artículo 1° de la

Resolución 338 de del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez recibida la solicitud por parte del beneficiario, la UGPP deberá solicitar los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito público cumpliendo los siguientes requisitos.

- a. La UGPP remitirá al Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por el Director General de la UGPP o el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, informando la situación que generó valor consignado en exceso en las cuentas bancarias de la DGCPTN y expresamente deberá certificar que no ha realizado una solicitud previa sobre las mismas devoluciones solicitadas. Así mismo, deberá certificar que verificó que el beneficiario de la devolución: i) No ha realizado otra solicitud sobre las devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto, ii) que verificó la existencia y representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud iii) Que dentro de los registros reportados en los sistemas de UGPP se evidenció la restitución en exceso ya sea a través del botón PSE o la entidad financiera
- b. Base de datos formato Excel con el listado de los beneficiarios a los cuales se les deberá devolver el mayor valor de recursos restituidos incluyendo: número de cedula o NIT, nombre del beneficiario, nombre de la entidad financiera a través de la cual giraron los recursos, mes de postulación correspondiente a la restitución, número de cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios a los cuales se les debe devolver los recursos, tipo de cuenta bancaria, entidad financiera, valor a devolver por parte del Tesoro Nacional, fecha en la cual se reintegraron los recursos al Tesoro Nacional y número del documento de recaudo por clasificar asignado en el SIIF.
- c. Certificación de la entidad bancaria en la que indique el número de cuenta tipo de cuenta, nombre del titular y estado de cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución.

La información deberá ser de manera física a las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través al correo electrónico pap@minhacienda.gov.co La información de los soportes solicitados deberá presentarse de manera individualizada por beneficiario incluido en la base de datos.

3. Caso errores operativos involuntarios de las entidades financieras que reintegraron al tesoro nacional un mayor

valor al solicitado por el cliente y exigido por la UGPP para ser restituido.

Para este caso la entidad financiera deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por el representante legal, certificando expresamente: i) Que no ha realizado otra solicitud sobre las devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto, ii) que se ha verificado la existencia y representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud iii) Que dentro de los registros de cada uno los beneficiarios incluidos en la solicitud fue verificado el exceso de restitución aplicado de manera involuntaria por el banco frente a la solicitud de su cliente radicó y solicitó a la entidad financiera. Así mismo deberá informar el número de cuenta única de Depósito en el Banco de la República y Número de Portafolio.

Así mismo, a más tardar después de 15 días hábiles al giro de los recursos la entidad financiera deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una certificación firmada por el revisor fiscal del Banco en el que se certifique que los recursos devueltos fueron efectivamente entregados al beneficiario.

Las entidades financieras deberán hacer las respectivas solicitudes al correo pap@minhacienda.gov.co

Todos los registros de devoluciones realizadas bajo esta tipología serán reportados mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la UGPP.

4. Mayor valor de restituciones al Tesoro Nacional por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP y cuyas solicitudes hayan sido radicadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad al 31 de mayo de 2023.

Con el fin de evitar nuevos trámites a los beneficiarios de las devoluciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará directamente los pagos a los beneficiarios de las devoluciones, para lo cual podrá requerir información adicional a la presentada por el beneficiario en la solicitud de devolución radicada por éste en el Ministerio, y tramitará las certificaciones de ser necesarias ante la UGPP para dar cumplimiento con la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En todos los casos, el MHCP informará mensualmente a la UGPP las devoluciones realizadas con el propósito que ésta pueda controlar la información de las devoluciones realizadas en el marco del programa.